



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0010-R

Quito, D.M., 10 de febrero de 2026

INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDADES

JONATHAN E. CÁRDENAS CASTILLO
DIRECTOR EJECUTIVO (E)

CONSIDERANDO

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría";*

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector público comprende: *"(...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *"El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.";*

Que, el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: *"El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema.- Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas";*

Que, los numerales 5 y 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas y garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece que las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de juridicidad;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala sobre el principio de seguridad jurídica y confianza legítima que: *"Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad";*

Que, de acuerdo al principio de racionalidad previsto en el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, las decisiones de las administraciones públicas deben estar motivadas;



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0010-R

Quito, D.M., 10 de febrero de 2026

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto a la rectoría del Sistema Nacional de Cultura, dispone: *“Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura.- La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto al fomento en materia de cultura, indica que: *“Comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos. Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización.”;*

Que, en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Cultura, se crea el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, señalando que: *“Este fondo asignará recursos, de carácter no reembolsable, a los creadores, productores y gestores culturales, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.- El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá las siguientes líneas de financiamiento: a) La Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad, administrada por el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad; b) La Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual, administrada por el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual; y, c) Otras líneas de financiamiento que podrán ser establecidas por el ente rector de la cultura, destinadas a los ámbitos de la Memoria Social y el Patrimonio u otros, conforme a sus competencias.”;*

Que, el artículo 112 de la Ley Orgánica de Cultura, sobre la administración del fondo de fomento dispone: *“El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su administración. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos.”;*

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Cultura determina, el uso que se deberá dar al Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación;

Que, en los artículos 123 de la Ley Orgánica de Cultura, *“crea el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, entidad pública encargada del fomento de las artes, la innovación y la creatividad, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa”;*

Que, el artículo 131 de la Ley Orgánica de Cultura, señala: *“Los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo y de innovación, deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización”;*

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala en el artículo 3, lo siguiente: *“Recursos*



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0010-R

Quito, D.M., 10 de febrero de 2026

Públicos. - Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.”;

Que, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece en el artículo 29 literal f), lo siguiente *“Ayudas Públicas. - Serán sujetas a evaluación, conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la presente Ley, las ayudas otorgadas por el Estado mediante la utilización de recursos públicos, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinados operadores económicos o actividades económicas. Serán sujetas a evaluación los siguientes casos de ayudas públicas: " f) Las ayudas destinadas a promover la cultura y la conservación del patrimonio, cuando no alteren las condiciones de los intercambios y el régimen de la competencia en contra del interés común”;*

Que, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: *“Los mecanismos de fomento público para el desarrollo de las artes, la creatividad, la innovación en cultura, la memoria social y patrimonio cultural incluyen: Medidas financieras. - Financiamientos reembolsables y no reembolsables.”;*

Que, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: *“El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración.- Para la administración del Fondo, las entidades administradoras de sus recursos deberán emitir la normativa respectiva; que se alineará a la política cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.”;*

Que, el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: *“El ente rector de la cultura aprobará los montos de las Líneas de Financiamiento establecidas en la ley de acuerdo al Plan Operativo de Fomento que cada entidad formule, conforme al procedimiento que se expida para el efecto. El ente rector de la cultura definirá la asignación y distribución de los recursos, atendiendo de manera parcial o total a los montos solicitados, en cumplimiento de la política cultural vigente y de la disponibilidad presupuestaria.”;*

Que, el artículo 86 íbidem menciona: *“Del financiamiento de la gestión del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación.- De los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, un máximo del 10% será destinado para cubrir rubros operativos de la gestión del Fondo, tales como difusión de las bases y convocatorias, contratación de evaluadores y jurados, movilización de los mismos y realización de las entrevistas con los postulantes, entre otras”;*

Que, el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, expresa que: *“La asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos se realizará de acuerdo a las bases emitidas por las entidades administradoras del Fondo, conforme a lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 105 de la Ley.”;*

Que, el Reglamento a Ley Orgánica de Simplificación Progresividad Tributaria en su disposición general tercera señala: *“Exclusivamente para sustentar los desembolsos efectuados por la persona beneficiarias del Fondo de Fomento de la Cultura, las Artes y la Innovación, establecido por la Ley Orgánica de Cultura, sin perjuicio de sustentarlos en comprobantes de venta autorizados, dichos la persona beneficiarias podrán presentar una declaración juramentada con el detalle del proveedor, el bien o servicio adquirido, la fecha, la cantidad y el valor de las operaciones efectuadas con cargo a dicho fondo. En la declaración juramentada se podrán incluir además otra información relevante que demuestre el destino de los valores recibidos del mencionado fondo.”;*

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0015-R, de 10 de marzo de 2025, el ex Director Ejecutivo Jorge



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0010-R

Quito, D.M., 10 de febrero de 2026

Carrillo expidió el Instructivo de Jurados de los Concursos Públicos para recursos financieros no reembolsables de las líneas de Financiamiento de las Artes y la Creatividad y Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0010-R, de fecha 11 de febrero de 2025, la Dirección Ejecutiva del IFCI, expidió el *“Instructivo para la administración, supervisión, control y cierre de los convenios de fomento del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”*;

Que, mediante acción de personal Nro. IFCI-00030-2025, que rige a partir del 21 de marzo de 2025, se designó al Mgs. Jonathan Edison Cárdenas Castillo, en calidad de Director Ejecutivo, Encargado, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 100, de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República, dispuso: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional. Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”*;

Que, la ex Ministra de Cultura y Patrimonio, en calidad de titular del ente rector de la Cultura y Patrimonio, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0184-A, de 12 de septiembre de 2025, expidió el Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación;

Que, el artículo 1, del Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, señala: *“El presente acuerdo ministerial tiene por objeto establecer las directrices de política pública y los parámetros técnicos para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, así como definir los lineamientos operativos generales para la planificación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de sus líneas de financiamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Cultura y en la política cultural vigente”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00075-A, de 25 de noviembre de 2025, se delegó al Viceministerio de Cultura como máxima instancia con poder de decisión, dirección y rectoría de los servicios culturales, la interculturalidad, la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura; así como, el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Constitución, la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable;

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00090-A, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, acuerda: *“Artículo 1. - Delegar al/la titular del Viceministerio de Cultura para que, en nombre y representación de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura integre y cumpla con sus atribuciones en el Directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 98 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura. Artículo 2. - Delegar al/la titular de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología del Viceministerio de Educación Superior para que en nombre y representación de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, integre y cumpla con sus atribuciones en el Directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 98 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura”*;



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0010-R

Quito, D.M., 10 de febrero de 2026

Que, en la tercera sesión extraordinaria, de 30 de diciembre de 2025, contenida en la Resolución Nro. DIR-IFAIC-2025-003-SE, el Directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, resolvió de manera unánime en su artículo 2: "DAR por conocido y APROBADO el Plan Operativo de Fomento 2026-2027";

Que, en primera sesión ordinaria efectuada el 30 de enero de 2026, constante en la resolución Nro. DIR-IFAIC-2026-001-SO, de 30 de enero de 2026, el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, por unanimidad, resolvió: "Artículo 4.- Aprobar el Reglamento para la Administración de la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades -IFAIC"-;

Que, la disposición general única de la referida Resolución: "(...) dispone al Director Ejecutivo (e) del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC) que, en el plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la vigencia del presente instrumento, expida la normativa interna que regule el procedimiento de los concursos públicos, así como la administración, supervisión, control y cierre de los convenios de fomento y demás instrumentos jurídicos necesarios para la adecuada gestión de los recursos públicos";

Que, La Dirección de Fomento Artístico Cultural (DFAC), en conjunto con la unidad de Planificación y Gestión Estratégica elaboran el documento de "Instructivo de Concursos Públicos del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades" con código Nro. IFAIC-DFAC-2026-1001, mismo que fue aprobado por el Director Ejecutivo - Jonathan Edison Cárdenas Castillo con fecha 22 de enero de 2026;

Que, mediante Memorando Nro. IFAIC-DFAC-2026-0047-M de fecha 03 de febrero de 2026, la Directora de Fomento Artístico Cultural, Subrogante, manifiesta: "*Con lo antes expuesto me permito entregar el "INFORME DE NECESIDAD PARA EL INSTRUCTIVO DE JURADOS DE CONCURSOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDADES (IFAIC)" que justifica la necesidad institucional de contar con dicha normativa. A la vez, solicito se disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución del instructivo en mención*";

Que, mediante Memorando Nro. IFAIC-DE-2026-0072-M de 03 de febrero de 2026, el Director Ejecutivo (e) del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades -IFAIC- dispone la elaboración de la RESOLUCIÓN DE INSTRUCTIVO DE JURADOS DE CONCURSOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDADES (IFAIC);

Que, en virtud de la disposición emitida por el Directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, y considerando que es necesario actualizar la normativa interna con el fin de brindar certeza y previsibilidad a los ciudadanos respecto de la actuación de la administración;

Que, actualmente, los procesos de concursos se sustentan en normativa general y en prácticas internas que no se encuentran consolidadas en instrumentos procedimentales específicos, situación que ha generado criterios dispares en su aplicación, duplicidad de actividades, incremento en los tiempos de gestión, riesgos administrativos y dificultades en la trazabilidad, control y transparencia de los procesos.

Que, en virtud de lo expuesto, se evidencia la necesidad institucional de contar con un Instructivo de Jurados de Concursos Públicos, que estandarice procedimientos, defina responsabilidades y garantice una gestión eficiente, transparente y jurídicamente segura y;

EN EJERCICIO de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, y demás normativa aplicable;

RESUELVE:



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0010-R

Quito, D.M., 10 de febrero de 2026

EXPEDIR el “**INSTRUCTIVO DE JURADOS DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDADES**” -IFAIC-

Título I

Del objeto, ámbito y definiciones

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene por objeto regular la conformación, selección, designación, funcionamiento, obligaciones, prohibiciones, responsabilidades y régimen ético de los miembros del Jurado de los Concursos Públicos convocados por el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC), para la asignación de recursos financieros no reembolsables de la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente Instructivo son de cumplimiento obligatorio para los miembros del Jurado, los servidores públicos que brinden acompañamiento técnico, administrativo o jurídico a los procesos de evaluación y selección, y para todas las áreas institucionales involucradas en la gestión de concursos públicos del IFAIC.

Artículo 3.- Finalidad del instructivo.- El presente instrumento tiene como finalidad estandarizar los procedimientos vinculados a la actuación de los jurados, garantizar seguridad jurídica, transparencia, eficiencia administrativa y coherencia técnica en los procesos de evaluación y selección de proyectos o procesos postulados a los concursos públicos del IFAIC.

Artículo 4.- Principios.- La interpretación y aplicación del presente Instructivo se sujetará a los principios previstos en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Cultura, artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0184-A, y artículo 4 del Reglamento para la Administración de la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, así como a los principios de transparencia, imparcialidad, objetividad, mérito, igualdad real, acciones afirmativas, eficiencia, confidencialidad, ética pública y rendición de cuentas.

En caso de duda en la aplicación de este Instructivo, deberá adoptarse la interpretación que más favorezca el ejercicio pleno de los derechos culturales y la libertad creativa de las y los actores del sector artístico, cultural y creativo.

Artículo 5.- Definiciones. - Para efectos y aplicación del presente instructivo se establece el siguiente glosario de términos en orden alfabético:

- a) Base de datos de jurados.-** Conjunto de perfiles técnicos de las personas que pasaron por el proceso de validación para ser miembros de los diferentes jurados.
- b) Evaluación y selección.-** Etapa del concurso público donde los jurados analizan las postulaciones, califican sobre las bases de criterios de evaluación y seleccionan procesos /proyectos seleccionados.
- c) Jurado.-** Es la única instancia técnica responsable de conducir la evaluación y selección de las postulaciones en los concursos públicos convocados por el IFAIC. Se conforma con el número de miembros según lo previsto en el presente instructivo. Actuará con total autonomía e independencia y en estricta sujeción a las Bases Técnicas del concurso público.
- d) Miembro del Jurado.-** Persona natural que cuente con conocimiento o experiencia en los ámbitos de fomento, conocimiento de políticas públicas culturales o prácticas artísticas, para la evaluación de proyectos y/o procesos creativos en los concursos públicos convocados por el IFAIC.
- e) Lista de Prelación. -** Conjunto de proyectos/procesos con puntajes más altos ordenados de mayor a menor que cumplan el mínimo del puntaje establecido para ser declarados proyectos seleccionados, solo en caso de que



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0010-R

Quito, D.M., 10 de febrero de 2026

un proyecto declarado seleccionando desista o incumpla con las condiciones para acceder al incentivo.

f) Rúbrica.- Instrumento que contiene criterios técnicos que permitan validar de manera objetiva y crítica a los perfiles para ser jurados.

CAPÍTULO II DEL JURADO Y SU NATURALEZA

Artículo 6.- Naturaleza del Jurado. El Jurado constituye la única instancia técnica responsable de la evaluación y selección de los proyectos o procesos postulados en los concursos públicos convocados por el IFAIC. Sus decisiones se adoptarán con autonomía técnica e independencia, en estricta sujeción a las Bases Técnicas de cada concurso.

Artículo 7.- Autonomía e independencia.- Los miembros del Jurado actuarán de manera autónoma e independiente, sin recibir instrucciones, presiones o interferencias de ninguna autoridad, servidor público, postulante o tercero, debiendo fundamentar sus calificaciones en función de la rúbrica y criterios de evaluación de las bases técnicas correspondientes al concurso.

Artículo 8.- De la conformación.- Con el objeto de garantizar la independencia técnica, la sostenibilidad institucional y la transparencia de los procesos de evaluación de proyectos o procesos, el Jurado se conformará por un número impar de integrantes, con un mínimo de tres (3) miembros titulares y al menos dos (2) miembros suplentes, designados para cada concurso público de acuerdo con su ámbito, disciplina o especificidad, y conforme a los criterios de selección de jurados establecidos para el efecto.

El Jurado podrá estar integrado por personas naturales nacionales o extranjeras, así como por servidores públicos. Podrán, asimismo, integrar el Jurado los servidores públicos de las Instituciones Administradoras de las Líneas de Financiamiento, siempre que no hayan intervenido, directa ni indirectamente, en ninguna de las etapas previas de la convocatoria, diseño, ejecución o administración del concurso público correspondiente. Los miembros del Jurado serán designados de conformidad con el procedimiento de selección de jurados previsto en el presente instructivo y en las Bases Técnicas aplicables.

Para el adecuado desarrollo del proceso, el Jurado contará con el apoyo de un/a servidor/a de la institución, quien será designado/a por el/la director/a del área técnica responsable de la ejecución del concurso público. Dicho/a servidor/a tendrá la función de coordinar las acciones necesarias para la oportuna ejecución del proceso, de conformidad con el cronograma del concurso público, así como de proveer la información que los jurados requieran para la evaluación de los proyectos o procesos, sin que ello implique injerencia alguna en las decisiones del Jurado.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE JURADOS

Artículo 9.- Registro en la base de datos de jurados.- Las personas interesadas en integrar jurados deberán registrarse voluntariamente en la plataforma oficial de postulación habilitada por el IFAIC, consignando su información curricular y seleccionando el área o disciplina de su interés. El IFAIC podrá verificar la veracidad de la información registrada en cualquier momento.

Artículo 10.- Base de datos de jurados.- La base de datos de jurados estará conformada por las personas que hayan completado su registro y presentado la información requerida en la plataforma institucional, constituyéndose en el insumo único para los procesos de selección de jurados.

Artículo 11.- Contenido y administración de la base de datos.- La base de datos de jurados deberá contener



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0010-R

Quito, D.M., 10 de febrero de 2026

al menos lo siguiente: ámbito de fomento, área de especialidad, nombre, país, contacto (teléfono con código internacional y correo electrónico), resumen de la biografía, enlace de referencia con información pertinente.

La base de datos será administrada por la Dirección de Fomento Artístico Cultural (DFAC) quien se encargará de realizar un seguimiento periódico, para realizar las acciones correspondientes como incorporar o depurar cuando sea necesario.

Artículo 12.- Validación de perfiles.- La validación de perfiles constituye la etapa mediante la cual se verifica y evalúa la idoneidad de las personas registradas en la base de datos de jurados, de conformidad con la rúbrica correspondiente y en atención a los ámbitos de fomento previstos en la normativa vigente.

Las rúbricas técnicas permitirán la validación de los perfiles considerados para el proceso de selección de los distintos jurados y serán elaboradas por la Dirección de Fomento Artístico y Cultural (DFAC), para su aprobación por la Dirección Ejecutiva.

Las rúbricas deberán contener, de manera obligatoria, criterios objetivos relacionados con la experiencia y/o formación comprobable de los postulantes, considerando su trayectoria profesional y/o académica dentro del área, disciplina o categoría correspondiente al concurso público para el cual se conformará el Jurado.

Artículo 13.- Selección y designación de jurados.- De conformidad con el número de jurados que se requiera para cada concurso, se seleccionarán los miembros del jurado para cada concurso, así como sus suplentes, quienes reemplazarán a los titulares en caso de ser necesario. Posteriormente, la DFAC invitará de forma directa a las personas seleccionadas para integrar el jurado de cada concurso. Una vez aceptada la invitación, se procederá a la designación formal de los miembros del jurado. En caso de negativa, la Dirección Ejecutiva seleccionará un nuevo perfil del listado y emitirá la invitación correspondiente.

Para su designación, los miembros del jurado deberán aceptar el Acuerdo de Participación, que incluirá la aceptación de la invitación, la aceptación de las condiciones de su participación y los términos de confidencialidad. De ser el caso, deberán suscribir, además, la documentación jurídica pertinente.

Artículo 14.- Revocatoria de la designación.- En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por un miembro titular del Jurado, ausencia no justificada, falta de participación en cualquiera de las etapas del proceso de evaluación, o inobservancia de los términos establecidos en el Acuerdo de Participación, el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC) podrá disponer la revocatoria de su designación, previo el informe técnico correspondiente. La revocatoria de la designación no dará lugar a reclamo, compensación o indemnización alguna por parte del miembro del Jurado.

Artículo 15.- De la terminación del Acuerdo de Participación.- La revocatoria de la designación de un miembro del Jurado producirá, de pleno derecho, la terminación inmediata del Acuerdo de Participación, como instrumento jurídico autónomo que regula su vinculación con el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC), sin necesidad de declaración adicional y sin que ello genere derecho a indemnización, compensación o reclamo alguno.

La terminación del Acuerdo de Participación implicará, según corresponda:

- a) El cese inmediato de las funciones del miembro del Jurado.
- b) La imposibilidad de continuar participando en cualquier etapa del proceso de evaluación.
- c) La no generación de derechos económicos, independientemente del porcentaje de avance o participación del jurado.

Sin perjuicio de la terminación del Acuerdo de Participación, el ex miembro del Jurado mantendrá vigentes las obligaciones de confidencialidad, reserva de información y responsabilidad administrativa, civil o legal que pudieren derivarse de su actuación durante el ejercicio de sus funciones.



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0010-R

Quito, D.M., 10 de febrero de 2026

La terminación del Acuerdo de Participación será dispuesta por la máxima autoridad, notificada al miembro del Jurado y servirá de sustento para las actuaciones administrativas posteriores.

Artículo 16.- Del Procedimiento para la queja, denuncia, determinación y efectos del conflicto de interés.- El conflicto de interés de los miembros del Jurado podrá ser puesto en conocimiento del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC) por cualquiera de los siguientes sujetos:

- a) El propio IFAIC, de oficio.
- b) Los postulantes del concurso público o cualquier ciudadano en general, mediante queja debidamente fundamentada.
- c) Otros miembros del Jurado, cuando tengan conocimiento de hechos que puedan configurar conflicto de interés.

La queja o información presentada deberá contener, al menos, la identificación del presunto conflicto de interés y los elementos mínimos que permitan su verificación.

Recibida la queja o detectado el posible conflicto de interés, el IFAIC iniciará un procedimiento administrativo mínimo, que comprenderá las siguientes fases:

1. Verificación preliminar, a cargo de la unidad técnica competente, con el fin de determinar la existencia de indicios razonables.
2. Descargo, mediante la notificación al miembro del Jurado involucrado, para que ejerza su derecho a la defensa dentro del plazo que se establezca para el efecto.
3. Informe técnico y jurídico, en el que se analice la procedencia o no del conflicto de interés.
4. Resolución motivada, emitida por la autoridad competente, en la que se disponga, de ser el caso, la revocatoria de la designación, la terminación del Acuerdo de Participación y las demás medidas aplicables conforme al presente instructivo.

Cuando el conflicto de interés sea determinado con posterioridad al pago de honorarios, el IFAIC podrá iniciar las acciones administrativas correspondientes para la recuperación de los valores indebidamente percibidos, sin perjuicio de las acciones civiles a que hubiere lugar.

La determinación del conflicto de interés y la terminación del Acuerdo de Participación no eximirán al ex-miembro del Jurado de las responsabilidades administrativas o civiles posteriores derivadas de su actuación, ni de las obligaciones de confidencialidad y reserva de la información a la que hubiere tenido acceso durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 17.- Reconocimiento y pago de honorarios.- No se reconocerá ni cancelará honorario alguno cuando se determine, mediante informe técnico y/o jurídico, la existencia de conflicto de interés con uno o más proyectos postulados, identificado durante o con posterioridad a la etapa de evaluación, aun cuando el miembro del Jurado hubiere participado parcial o totalmente en el proceso.

Excepcionalmente, en casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y comprobados, el IFAIC podrá autorizar el pago proporcional de honorarios, en función del grado efectivo de cumplimiento de las obligaciones asumidas, previo análisis y evaluación técnica y administrativa.

Dispuesta la revocatoria de la designación, el IFAIC procederá de manera inmediata a la designación del miembro suplente correspondiente, quien asumirá las funciones del jurado titular a fin de garantizar la continuidad, legalidad y transparencia del proceso de evaluación.

Artículo 18.- Del pago de los honorarios.- Los honorarios se reconocerán y cancelarán únicamente a los miembros del Jurado que no tengan la calidad de servidores públicos. Se exceptúa de esta restricción a los docentes de universidades públicas o privadas, quienes, de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y su normativa aplicable, se encuentran habilitados para percibir honorarios por la



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0010-R

Quito, D.M., 10 de febrero de 2026

participación en estas actividades.

El monto o porcentaje de los honorarios será determinado en la Base Técnica de gestión del gasto operativo del Plan Operativo de Fomento y será desembolsado por la entidad seleccionada para la ejecución del correspondiente rubro del gasto operativo.

El reconocimiento y pago de honorarios estará condicionado al cumplimiento efectivo de las obligaciones asumidas por los miembros del Jurado, conforme a lo dispuesto en el presente instructivo y en el Acuerdo de Participación.

Artículo 19.- Del alcance y condiciones del pago de honorarios.- El derecho al reconocimiento y pago de honorarios a favor de los miembros del Jurado se devengará únicamente una vez que se haya cumplido de manera íntegra con las obligaciones asumidas y se haya emitido y suscrito el Acta de Dictamen correspondiente al concurso público para el cual fueron designados.

No procederá el reconocimiento ni pago de honorarios parciales, salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y comprobados, conforme a lo previsto en el presente instructivo y de acuerdo a informe técnico emitido.

Los honorarios reconocidos a los miembros del Jurado comprenden la totalidad de la retribución por las actividades desarrolladas en el marco del concurso público, no generando derecho a pagos adicionales por conceptos de movilización, viáticos, gastos logísticos u otros rubros similares, salvo que las Bases Técnicas del concurso público dispongan expresamente lo contrario.

Capítulo IV

De las obligaciones y prohibiciones de los miembros del jurado y presidente/a del jurado

Artículo 20.- De las obligaciones.- Los miembros del Jurado estarán obligados a cumplir, de manera integral y responsable, con las siguientes obligaciones durante todas las etapas del concurso público para el cual hayan sido designados:

1. Suscribir el Acuerdo de Participación, a través de la plataforma institucional habilitada para el efecto, como requisito previo al ejercicio de sus funciones.
2. Conocer y aplicar las Bases Técnicas del concurso público, el presente instructivo y cualquier otro instrumento técnico, normativo o legal proporcionado por el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC), para el adecuado ejercicio de su rol como jurado calificador.
3. Cumplir con los deberes, responsabilidades y funciones asignadas, observando los principios de imparcialidad, objetividad, independencia y ética pública.
4. Sujetarse estrictamente a las fechas, plazos y horarios establecidos en el cronograma del concurso público o en las notificaciones oficiales remitidas por el IFAIC para el desarrollo del proceso de evaluación.
5. Utilizar exclusivamente los medios, formatos, sistemas y herramientas puestos a disposición por la institución para la evaluación de los proyectos o procesos, no siendo válidas ni aceptadas calificaciones emitidas por medios distintos a los oficialmente establecidos.
6. Aplicar únicamente los criterios, parámetros y puntajes establecidos en las Bases Técnicas de cada concurso público, tanto en la evaluación individual como colectiva, quedando expresamente prohibido otorgar puntajes distintos a los previstos o incorporar criterios de evaluación no contemplados en dichas Bases.
7. Hacer uso personal e intransferible de las credenciales o claves de acceso al sistema institucional de evaluación y mantenerlas bajo su custodia durante toda su participación, siendo responsables por el uso indebido de estas.
8. Evaluar individualmente y de manera motivada todos los proyectos o procesos puestos en su conocimiento, tanto en las etapas individuales como colectivas, fundamentando técnicamente las calificaciones asignadas



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0010-R

Quito, D.M., 10 de febrero de 2026

de forma clara y comprensible para los postulantes, sin recurrir a valoraciones subjetivas o criterios estéticos, y sin posibilidad de abstención.

9. Participar activamente en las sesiones de evaluación colectiva, designando de entre sus miembros a un/a presidente/a del Jurado, quien dirigirá las deliberaciones conforme a lo establecido en el presente instructivo.
10. Determinar la lista de prelación, cuando corresponda, de conformidad con lo previsto en las Bases Técnicas del concurso público respectivo.
11. Aplicar las acciones afirmativas previstas en las Bases Técnicas, conforme a los puntajes finales obtenidos y a las disposiciones institucionales vigentes.
12. Observar el sistema de cuotas territoriales o provinciales, cuando este se encuentre previsto en la Base Técnica correspondiente.
13. Descalificar a los postulantes que incurran en agresiones verbales o físicas en contra de los miembros del Jurado o de los servidores públicos del IFAIC, dejando constancia de lo actuado.
14. Notificar de manera inmediata al/la responsable del concurso público cualquier inconveniente relacionado con el funcionamiento de las herramientas tecnológicas utilizadas durante el proceso de evaluación.
15. Presentar el informe único de evaluación, al finalizar el proceso del concurso público, suscrito por los miembros titulares del Jurado, utilizando los formatos institucionales establecidos por el IFAIC.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo facultará al IFAIC a excluir a los miembros del Jurado, disponer la revocatoria de su designación y activar la sustitución correspondiente con los miembros suplentes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

El dictamen emitido por el Jurado tendrá carácter técnico, definitivo e inapelable, y no podrá ser modificado por autoridad alguna ajena a su conformación.

Artículo 21.- De las prohibiciones.- Los miembros del Jurado tienen prohibido incurrir en las siguientes conductas, durante cualquier etapa del concurso público para el cual hayan sido designados:

a. Integrar, de manera directa o indirecta, el equipo técnico, artístico o de gestión de los proyectos o procesos postulados o seleccionados en el concurso público que les corresponda evaluar, tanto durante la etapa de postulación como durante la ejecución de los mismos. En caso de verificarse cualquier tipo de vinculación entre un miembro del Jurado y un proyecto o proceso beneficiario, en cualquiera de sus fases, el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC) dispondrá las acciones administrativas correspondientes, que podrán incluir la terminación unilateral del convenio de fomento y la inhabilitación del jurado para conformar jurados de concursos públicos del IFAIC por un período de hasta dos (2) años, lo cual será registrado en la base de datos institucional de jurados.

b. Mantener contacto directo o indirecto con los postulantes, por cualquier medio, durante el desarrollo del proceso de evaluación. De verificarse esta situación, el miembro del Jurado será reemplazado de manera inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

c. Evaluar proyectos o procesos presentados por familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. En estos casos, el miembro del Jurado deberá presentar su excusa de forma inmediata y será sustituido para la evaluación del proyecto o proceso correspondiente.

Artículo 22.- Reincorporación de miembros del Jurado.- Una vez finalizado el concurso público, los miembros titulares del Jurado que hubieren participado en la etapa de evaluación podrán ser nuevamente seleccionados como jurados únicamente después de transcurrido un (1) año, contado desde la fecha de emisión de la última Acta de Dictamen del concurso respectivo, con excepción del Concurso Público de Movilidad, el cual, por su carácter permanente, se regirá por condiciones específicas de conformación del Jurado establecidas en sus Bases Técnicas.

Artículo 23.- Del/la presidente/a del Jurado.- Los miembros del Jurado designarán, de entre ellos, a un/a presidente/a, quien tendrá a su cargo la conducción de las sesiones de evaluación y selección, y será responsable



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0010-R

Quito, D.M., 10 de febrero de 2026

de coordinar el desarrollo ordenado y oportuno de las deliberaciones, conforme a lo dispuesto en el presente instructivo.

Artículo 24.- Obligaciones del/la presidente/a del Jurado.- El/la presidente/a del Jurado tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Presidir y dirigir las deliberaciones en las sesiones de evaluación, conforme a la convocatoria y al cronograma establecido.
2. Velar por el cumplimiento integral del proceso de evaluación y selección, asegurando su desarrollo dentro de los plazos previstos.
3. Coordinar y consensuar, cuando corresponda, los dictámenes técnicos emitidos por el Jurado respecto de los proyectos o procesos evaluados.
4. Suscribir el Acta de Dictamen en calidad de responsable del Jurado.
5. Remitir el Acta de Dictamen a través de los medios institucionales establecidos por el IFAIC, utilizando los formatos oficiales dispuestos para el efecto.

Artículo 25.- De la evaluación y selección de proyectos o procesos.- La evaluación y selección de los proyectos o procesos postulados se realizará conforme a los criterios técnicos, parámetros y metodologías establecidos en las Bases Técnicas del concurso público correspondiente.

Cada Base Técnica determinará el método de evaluación aplicable, que podrá comprender evaluación individual, evaluación colectiva o ambas, así como los criterios de selección y ponderación respectivos. La retroalimentación técnica emitida por los miembros del Jurado, como sustento de las calificaciones asignadas, será puesta a disposición de los postulantes a través de los medios que determine el IFAIC.

Artículo 26.- De la evaluación individual.- Al finalizar la etapa de evaluación individual, los servidores designados para el acompañamiento remitirán a la directora de la Dirección de Fomento Artístico Cultural - DFAC, el reporte generado en el sistema del IFAIC donde conste el listado de proyectos/procesos postulados y si avanzan o no a la etapa de evaluación colectiva.

Los proyectos/procesos que avanzan a evaluación colectiva son aquellos que cumplan con los puntajes mínimos y criterios establecidos en las Bases Técnicas.

Artículo 27.- De la evaluación colectiva.- El Jurado evaluará de manera colectiva los proyectos o procesos que hayan superado la etapa individual, aplicando los criterios de selección previstos en las Bases Técnicas y consignando un único puntaje consensuado, así como el dictamen técnico correspondiente para cada proyecto o proceso evaluado.

En los casos en que se hubiere realizado una evaluación individual previa, el puntaje asignado en la evaluación colectiva será independiente del otorgado en dicha etapa.

El jurado podrá solicitar cambios al proyecto declarado seleccionado, tanto en los aspectos financieros como técnicos. Dichas modificaciones deberán ser incorporadas en la actualización del proyecto como requisito para ejecutar el mismo. Una vez finalizada esta etapa, se generará el Acta de Dictamen y la lista de prelación en los casos que aplique, conforme a las Bases Técnicas de cada concurso público.

CAPÍTULO V DEL ACUERDO DE PARTICIPACIÓN

Artículo 28.- Del acuerdo de participación.- Los miembros del jurado aceptarán este acuerdo con la Institución, en virtud del cual se comprometen a mantener en reserva sus actividades, funciones y toda aquella información proporcionada por la institución relacionada con el concurso público, y con los proyectos/procesos que evalúen. Además, aceptan: 1) la invitación, 2) la aceptación de las condiciones de su participación: sus



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0010-R

Quito, D.M., 10 de febrero de 2026

responsabilidades para la evaluación de proyectos/procesos, los honorarios que percibirán por el trabajo (en los casos que aplique), su compromiso para cumplir con los horarios de evaluación establecidos por el IFAIC; y 3), los términos de confidencialidad.

CAPÍTULO VI

DEL DICTAMEN, ACTA DE DICTAMEN, LISTA DE PRELACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL JURADO

Artículo 29.- Del dictamen. - Los puntajes más altos asignados a cada proyecto o proceso evaluado, de conformidad con lo establecido en las Bases Técnicas del concurso público, permitirán determinar los proyectos o procesos seleccionados. Con base en dichos resultados, el Jurado emitirá el Acta de Dictamen correspondiente y, en los casos en que así se disponga, dicho dictamen incluirá la lista de prelación, conforme a lo previsto en las Bases Técnicas aplicables.

Cuando las Bases Técnicas del concurso lo permitan, el Jurado podrá determinar el monto del incentivo financiero no reembolsable que se asignará a cada proyecto o proceso seleccionado, sujetándose estrictamente a los montos mínimos y máximos establecidos para el concurso. En ningún caso el monto asignado podrá exceder el valor solicitado en la postulación ni superar el presupuesto total asignado a cada concurso público.

En el supuesto de que ninguno de los proyectos o procesos evaluados alcance la puntuación mínima requerida en las Bases Técnicas para ser declarado seleccionado, el Jurado podrá declarar desierto el concurso público, conforme a los dictámenes consignados en el Acta respectiva. Estos resultados serán puestos en conocimiento de la Máxima Autoridad del IFAIC, quien emitirá la declaratoria de desierto correspondiente.

Asimismo, el Jurado podrá seleccionar un número menor de proyectos o procesos al previsto en las Bases Técnicas, siempre que de la evaluación realizada se justifique que los demás proyectos o procesos no alcanzaron la puntuación exigida para tal efecto. En estos casos, el monto del incentivo no otorgado permanecerá en el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación.

Artículo 30.- Del contenido del acta de dictamen.- El acta de dictamen que emita el Jurado contendrá, al menos, la siguiente información:

- Tabla de proyectos/procesos seleccionados que cuenta con: concurso público, nombre del proyecto/proceso, nombre del postulante, puntaje total y monto del incentivo asignado.
- Tabla de proyectos/procesos evaluados y que no resultaron seleccionados, que cuenta con: nombre del proyecto/proceso, nombre del postulante y puntaje total.
- Lista de prelación, en los casos que corresponda, y contará con: concurso público; nombre del proyecto/proceso; nombre del postulante; puntaje total y posible monto del incentivo a asignarse.

Artículo 31.- De la Lista de Prelación.- El orden de prelación aplicará cuando un proyecto/proceso seleccionado desista voluntariamente del incentivo financiero no reembolsable o no presente la documentación habilitante en el tiempo establecido por el IFAIC, considerándose este último aspecto como desistimiento tácito. Acorde a lo establecido en las Bases Técnicas de cada concurso público, la lista de prelación estará constituida por los proyectos con puntajes más altos, considerando la nota mínima establecida en las Bases Técnicas para ser seleccionado.

La lista de prelación debe considerar no exceder el monto designado en el concurso público, para lo cual los miembros del jurado podrán ajustar el incentivo financiero no reembolsable a asignarse a cada proyecto/proceso. La aplicación y activación de la lista de prelación será ejecutada por el IFAIC conforme al procedimiento establecido en el Instructivo de Concursos Públicos.

Artículo 32.- Disolución. - Una vez finalizado el concurso público, el Jurado se disolverá y sus miembros titulares no podrán ser seleccionados nuevamente hasta después de un año (exceptuando el Concurso público de



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0010-R

Quito, D.M., 10 de febrero de 2026

Movilidad) contado desde la fecha de emisión de la última Acta de Dictamen del Concurso Público, de la que hayan sido miembros del Jurado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución, en la página web institucional.

SEGUNDA.- De la ejecución del presente Instructivo encárguese a la Dirección de Fomento Artístico Cultural en el ámbito de sus atribuciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese en su totalidad la Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0015-R, de 10 de marzo de 2023.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jonathan Edison Cardenas Castillo
DIRECTOR EJECUTIVO(E)

Copia:

Señor Magíster
Adrian Esteban Chuquiguanga Morales
Director de Ejecución del Fomento Artístico Cultural

Señor Magíster
Eduardo Vinicio Proaño Salas
Director Administrativo Financiero

Señorita Magíster
Maria Jose Enriquez Polo
Directora de Fortalecimiento Artístico Cultural

Señora Magíster
Gabriela Maria Fajardo Suarez
Responsable de Comunicación Social

Señor Magíster
Sebastian Roberto Zambrano Figueroa
Asesor/a 5

Señorita Ingeniera
Stephanie Carolina Egas Andrade
Responsable de Planificación y Gestión Estratégica

Señora Magíster
Viviana Patricia Panchi Molina
Directora de Asesoría Jurídica



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0010-R

Quito, D.M., 10 de febrero de 2026

vp